CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con la liquidación del crédito y en este asunto se corrió traslado de aquella el día 04 de septiembre de 2020, no se encontró diferencia, tampoco fue objetada. Provea usted. **Tuluá Valle, 15 de septiembre de 2020**.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

INTERLOCUTORIO No. 1348
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00485-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, quince (15) de septiembre de dos mil vente (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y surtido, en debida forma, el traslado de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna, se le imparte su **APROBACIÓN**, en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por las razones anteriormente anotadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **16 de septiembre de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 105.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Nota: se deja constancia que el portal para estampar la firma electrónica se encontraba deshabilitado a las 9:12am de este día. En todo caso su ausencia no pone en riesgo la autenticidad de este documento.